

*Me*  
ROXANA CORDOVA S.  
Secretario General  
Ministerio de Economía y Finanzas



# Decreto Supremo

Nº 092-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las relaciones bilaterales de cooperación internacional, se han sostenido negociaciones con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América relacionadas con la deuda que la República del Perú mantiene con dicho país;

Que, ambos países han manifestado su interés por la conservación, protección, restauración, uso y manejo sostenible de los bosques tropicales en el Perú; reconociendo que constituye un serio problema en muchas regiones del mundo la degradación y la deforestación de los bosques tropicales;

Que, como resultado de las referidas negociaciones, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la República del Perú han acordado la suscripción de un "Convenio para la Conversión de Deuda Externa en Inversión en Naturaleza", así como la suscripción de un "Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales" entre el Gobierno del Perú y las organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos de América denominadas The Nature Conservancy, Conservation International Foundation y World Wildlife Fund, Inc. y el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE, en calidad de Administrador de un Fondo Contravalor; teniendo por finalidad estos pactos aliviar la deuda externa que tiene el Perú y utilizar tales recursos para los fines de conservación de bosques tropicales;

Que, en la implementación de la citada operación de Conversión de Deuda Externa en Inversión en Naturaleza se deberá constituir un Fondo Contravalor en moneda local destinado a financiar la ejecución de proyectos para la conservación de los bosques tropicales en el Perú; además, se requerirá constituir un Comité de Supervisión y designar a un Administrador del Fondo;

Que, el monto correspondiente a la deuda de la República del Perú con el Gobierno de los Estados Unidos de América que será materia de la presente operación de Conversión de Deuda Externa en Inversión en Naturaleza, asciende a US\$ 10 604 003,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2002;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:



ES COPIA AUTENTICADA

ROXANA CORDOVA S.  
Secretario General  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Artículo 1º.-** Apruébase el "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza", que hasta por la suma de US\$ 10 604 003,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) y en 10 (diez) artículos y 4 (cuatro) anexos, celebrará el Gobierno del Perú con el Gobierno de los Estados Unidos de América, para los fines a que se contrae la parte considerativa de esta norma legal.

**Artículo 2º.-** Apruébase el "Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales", que en 11 (once) artículos y 10 (diez) anexos, celebrará el Gobierno del Perú con las organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos de América denominadas The Nature Conservancy, Conservation International Foundation y World Wildlife Fund, Inc. y el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE, para los fines a que se contrae la parte considerativa de este Decreto Supremo.

**Artículo 3º.-** Los pagos que origine la implementación del "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza" y que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal, serán atendidos por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.-** El Comité de Supervisión que se menciona en la parte considerativa de esta norma se encargará de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del Convenio que se aprueba en el artículo 1º y estará integrado por 6 (seis) miembros que a continuación se detallan:

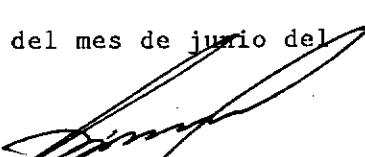
- a) Un representante del Gobierno del Perú;
- b) Un representante del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- c) Tres representantes de tres ONG de los Estados Unidos de América; y,
- d) Un representante del Administrador del Fondo.

El representante que se menciona en el inciso a) será designado por Resolución Ministerial de Agricultura. Asimismo, sólo los representantes que se señalan en los incisos a), b) y c) tendrán derecho a voto.

**Artículo 5º.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el "Convenio para la Conversión de Deuda Externa en Inversión en naturaleza" y el "Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales"; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos.

  
**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

  
**PEDRO PABLO KUZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas